PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

remientos de la provincia...... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 36 » »

remientos de la provincia..... 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia..... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia...... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia...... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia...... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia....... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia....... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia...... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia........ 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia.......... 30 pts. año. 36 » »

remientos de la provincia.......... 30 pts. año. 30 p suscribe en la Intervención de la Diputación debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas...... 0,50 pts. línea. Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » Providencias judiciales y cualesquie-ra otras clases de anuncios particulares..... 1,00 » EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

OTRIN () FICT

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 94

Siendo varios los señores Alcaldes de la provincia que uhan dado cumplimiento a lo interesado en la publicada a el «Boletín Oficial» del día 11 del pasado mes de lyo, número 57, en la que se les interesaba comunicaran Isle Gobierno el número de ejemplares que necesitaban Reglamento provisional de movilización del Ejército, mobado por Decreto del Ministerio de la Guerra de 7 de bril último,

V como quiera que es de obligatoria necesidad el conomiento del citado Reglamento, encarezco a los Alcaldes los pueblos, que no lo hayan hecho, que con toda urocia, y sin necesidad de nuevo recordatorio, procedan a cumplimiento a cuanto se les ordenaba.

Santander, 8 de Junio de 1932.

El Gobernador civil, Alvaro Díaz Quiñones.

Spección Provincial de Sanidad de Santander

CIRCULAR

habiendo sido posible conseguir, hasta la fecha, los inspectores secretarios de las Juntas munide Sanidad de la provincia remitan a esta Inspecdatos de la estadística sanitaria de natalidad, mory mortalidad, o lo hacen después de pasado el de cada semana, incumpliendo lo establecido en la orden de 27 de Marzo de 1930 («Gaceta» del 29), que un servicio tan importante como el de que que un servicio tan importante como cina datos pueda completarse ninguna semana con datos y Pueda completarse ninguna semana com dome a todos los Ayuntamientos de la provincia, y dome dispuesto a que en lo sucesivo no deje de dispuesto a que en lo sucesivo no dejesta obligación con la exactitud debida, he acor-

dado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 185 de la Instrucción general de Sanidad, sancionar con la multa de 25 pesetas a aquellos inspectores municipales de Sanidad que persistan en incumplir referido servicio o no lo cumplan dentro de las fechas que marca la disposición citada.

Santander, 3 de Junio de 1932.-El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 2 del actual, publica el anuncio de la vacante de farmacéutico titular del partido de Santillana y Alfoz de Lloredo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia.

La provisión de la vacante será por concurso, presentando los interesados solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento referido, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, de penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Santander, 3 de Junio de 1932.-El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

Diputación Provincial de Santander

NOTIFICACIÓN

El presidente de la Junta vecinal del pueblo de La Encina, Municipio de Santa María de Cayón, ha dejado de firmar los ejemplares del acta de recepcion del camino vecinal de Abadilla a La Encina, no obstante las gestiones que, a tal fin, se han realizado, y por la presente notificación se le requiere para que en el plazo de ocho días se presente en las oficinas de la Sección de Vías y obras provinciales a autorizar con su firma dichos documentos, previniéndole que, de no verificarlo, se tendrá por cumplida la formalidad legal establecida, con todas las consecuencias que de la misma se deriven.

Santander, 3 de Junio de 1932. - El presidente, Ramón Ruiz Rebollo. Senior Director Seneral Med Traballo.

ALES

pal del distrito

manda de juica

y tres peseles

O Ubierna Bus

de D. Wences

deros e intere

día dieciocho

ezcan ante este

la celebración

parecer, seguiri

sados, de igno-

ander a siele de

secretario, Jo-

natural de Po-

nás circunstan-

o, alias Traba,

domiciliado en

uierda), y Fran-

o de Francisco

mismo, calle

ocesados por el

os en el suma-

n el término de

e esta ciudad y

declararse, en

ntos treinta y

Valcarce, 733

ento de rústica ría de este terpara el próxitos al público, e examen y re-

Alcalde, Lucas

ga ieza rústica) y que han de os de 1933, se maciones, por

Alcalde, Jose

nto por rústiución del prol público en la o de diez diss

alde, Leona

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Jurado mixto na cional del Espectáculo taurino que se dicte una disposición comprensiva del acuerdo adoptado por el mismo, a propuesta de la representación de matadores de toros y novillos, relativo a garantizar el que en ningún momento ni ocasión puedan ser utilizadas de nuevo las reses que hayan sido lidiadas en cualquier plaza, y entendiendo este Ministerio que la finalidad que se persigue está consignada en el precepto del artículo 106 del vigente Reglamento de Toros, sin que haya más que hacerle extensivo a toda clase de corridas, con o sin picadores, y encuadrarle en lugar más conveniente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Al artículo 2.º del vigente Reglamento de Toros de 12 de Julio de 1930 se adicionará el párrafo siguiente: «Tanto en corridas de toros como en las de novillos y becerros, a la declaración del ganadero anteriormente expresada se acompañará otra, en la que éste, bajo su firma o la de su representante, hará constar que las reses que se lidien no han sido toreadas.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Junio de 1932. — Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander,
manifestando que en Pleno celebrado por dicho organismo se acordó solicitar la ampliación a seis del número de
Vocales que lo integran en la actualidad, que es de cinco,
por ser ello muy conveniente, dada la importancia de las
ramas que el referido Jurado comprende, y considerando
que todo cuanto tienda a dar mayor eficiencia al cometido de los organismos paritarios debe acogerse favorablemente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se amplie a seis el número de los Vocales patronos y obreros, con sus respectivos suplentes, del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tengan para la designación del Vocal efectivo y otro suplente de cada representación que han de completar el número de los representantes del Jurado mixto de que se trata, en unión de las que ya figuren en dicho Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Obrera Montañesa, en demanda que en Santander se constituyan determinados Jurados mixtos, que hoy carecen de existencia, estando al margos de la Organización Corporativa algunas industrias de importancia capital en la provincia, y considerando que en dentemente las industrias de Pesca, Alimentación, Minas y Salinas, Textil, Madera, Vidrio, Conservas y Salazones Industrias Químicas, en su aspecto de fabricación de cremas, tienen importancia suficiente para que no perma nezcan sin el organismo adecuado que en el régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a ellas se refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santander, con jurisdicción sobre toda la provincia, los Jurados mixtos siguientes: Pesca, Alimentación (integrado por dos Secciones una de Panadería y pastas alimenticias; y otra de Confitería, y Pastelería y Chocolatería), Minas y Canteras industria texil. Industria de la madera (compuesta de dos Secciones, una de Aserradurías mecánicas y otra de Ebanistería, Sillería y Tapicería), Industria del vidrio, Conservas y Salazones e Industrias Químicas (fabricación de cremas).

2.º Cada uno de estos Jurados estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, excepto aquellos organizados en Secciones, que se compondrán en cada una de ellas de cuatro Vocales de cada clase y carácter, quedando adscritos los tres primeros a la Agrupación integrada por los Jurados mixtos de Transportes marítimos (Carga y Descarga), Tranvías y Construcciones navales; los tres siguientes a la de los de Industria Hotelera, Comercio en general, Despachos, Oficinas y Banca y Artes Gráficas, y los dos últimos a la de los de Agua, Gas y Electricidad, Vestido y Tocado, Construcción, Industrias Químicas, Higiene y Siderurgia, Metalurgia y Derivados.

3.º Que figurando inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Sociedad Española de Chocolates, S. A., con 191 obreros; Compañía Minera de Dícido (Mioño), con 426; Sindicato Carbo nero del Norte de España en Santander, con 225; Rea Compañía Asturiana de Minas, S. A., de Torrelavega, con 1.514; Ste. Générale des Cirages Français, en Santander con 369, y Unión Nacional Industrial de cremas, lustres análogos, en Santander, con 62; así como las obreras So ciedad de Obreros Panaderos «La Defensa», de Astillem con 24 socios; Sindicato de las Artes Blancas Alimente cias (Sección de Reinosa), con 30; Sociedad de Obreros Panaderos «El Porvenir Social», de Santander, con 210 Sociedad de Obreros Panaderos «El Eco Universal», Torrelavega, con 718; Sindicato Católico Obrero de Monto (Castro IIIII) ño (Castro Urdiales-Mioño), con 370; «La Unión Son dad de Obraras Mioño), con 370; «La Unión Torres dad de Obreros Mineros y similares, de Reocín, Tomes vega, con 1.158; «La Fraternidad», Barreda, Sociedad Obreros de Productos Químicos, de Barreda (Santandes con 650; Sociedad Obrera de Industrias Químicas de liaño, con 300, liaño, con 300; Sociedad de Obreros de Industrias Quintidas Cas y similaros de la laconda de Obreros de Industrias Obreros de Indust cas y similares de la Empresa Española de Productiones de Doublicos de Dolomíticos, de Revilla de Camargo, con 220; a ellas rresponde la decimargo, con 220; a ellas rresponde la designación de los Vocales de los respectivados mixtos Jurados mixtos, en unión de las entidades patronales obreras que en al al al obreras que en el plazo de veinte días, contados a poden del siguiente al de la matricia. del siguiente al de la publicacación de esta Orden de Caceta de Madrida «Caceta de Madrid», se inscriban en el mencionado so; y

Lo que Lo que de Direc

or la Asoc cas en so e dicha es Coruña, S Huelva, G nismo la C timo, que e los Jura Este Min 1.0 Qu Santander, ias y Nava sidencia en cada una d les efectivo sentación y las Agrupad Construccie va, que for lurados de res y Pesca 2.º Qu cial de este

Nacional d

neral de O

mentos, Co

ciedad de (El Avance trucción, o Ramo de la de Albañile Sociedad d con 40; «L la Edificaci Sociedad d 98; Socied: 28; Socied con 21; «I Granada, Construcci de Obrero y Canales, amilares, signación (ambas clas partir del den en la cionado C

3.º Un mero anter celebrarse las entidad Lo que drid, 25 d Señor Dire

M.E.C.D. 2015

e Departamen n demanda e inados Jurados ando al margen dustrias de inrando que enntación, Minas as y Salazones icación de creque no perma el régimen de

anto a ellas se

con jurisdicción siguientes: Pesones una de Panfitería, y Pasindustria textil, Secciones, una ristería, Silleria ras y Salazones nas). integrado por

aplentes de caizados en Secna de ellas de redando adscriegrada por los (Carga y Deslos tres siguienrercio en gene-Gráficas, y los ectricidad, Vesuímicas, Higie-

Iso Electoral Sonales, Sociedad breros; Compaindicato Carbo con 225; Real orrelavega, con , en Santander, remas, lustres las obreras Soa», de Astillero ancas Alimente dad de Obreron inder, con 210 Universal», Obrero de Mo a Unión Socie Reocin, Torres da, Sociedad de da (Santander) Químicas de Ma idustrias Quin de Productes 220; a ellas or

los respectivos

es patronales

ntados a pura

ta Orden es la

encionado Cer

Una vez transcurrido el plazo indicado en el núanterior, se determinará aquel en el cual habrán de las con derecho a tomar parte en ellas digo a V. L. para ou allas.

lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. 10 que de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Director general de Trabajo.

ORDEN

Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento Asociación Nacional de Contratistas de Obras púcas en solicitud de que se constituyan Jurados mixtos dicha especialidad en las provincias de Asturias, La Coruña, Santander, Navarrra, Córdoba, Cuenca, León, Huelva, Granada, Murcia, Zamora y Teruel, y vista asinismo la Orden de este Departamento de 23 de Julio que dispuso con carácter general la constitución de los Jurados mixtos de que se trala,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan en las provincias de Coruña, Santander, Cuenca, León, Huelva, Granada, Zamora, Astunas y Navarra Jurados mixtos de Obras públicas con residencia en las respectivas capitales y jurisdicción sobre rada una de dichas provincias, integrados por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y quedando adscritos, a efectos administrativos, a las Agrupaciones en que figuran los Jurados mixtos de la Construcción, excer to el que se manda constituir en Huel m que formará parte de la Agrupación integrada por los lurados de Artes Gráficas, Obras del Puerto, Arrumbadores y Pesca.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Sodal de este Ministerio las entidades patronales Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, Sociedad general de Obras y Construcciones, Construcciones y Pavimentos, Constructora Fierro, así como las obreras So ciedad de Obreros Albañiles, de Zamora, con 350 socios; El Avance», Obreros Abañiles del Ramo de la Construcción, de Avilés, con 100; Sindicato de Obreros del Ramo de la Construcción, de Mieres, con 163; Sociedad de Albañiles y Peones «El Porvenir», de Oviedo, con 924; Sociedad del Ramo de la Edificación, de Pola de Laviana, con 40; «La Tejera», Sociedad de Obreros del Ramo de a Edificación, de Sama de Langreo, con 56; «La Llama», Sociedad de Obreros Albañiles, de Sama de Langreo, con 98; Sociedad de Obreros Constructores, de Almuñécar, con 28; Sociedad de Obreros Albañiles, de Fuente Vaqueros, on 21; «La Unión», Sección de albañiles y similares, de Granada, con 540; Fraternidad», Sociedad Obrera de Construcción y Oficios Varios, de Loja, con 65; Sociedad Obreros del Ramo de Construcción de Vías, Puertos Canales, de Motril, con 152; Sociedad de Canteros y amilares, de Cuenca, con 38, a ellas corresponde la deambas de los Vocales, en unión de las entidades de Danis clases que en el plazo de veinte días, contados a Parlir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mendonado Censo; y

Una vez transcurrido el plazo indicado en el núanterior se determinará aquel en el cual habrán de elebrarse las elecciones, con especificación concreta de entidades con derecho a tomar parte en ellas.

que digo a V. I. para conocimiento y efectos. Made Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte el acuerdo de carácter general sobre la implantación de la jornada de ocho horas en los pasos a nivel, cuyo acuerdo afecta al personal de to las las provincias de la red ferroviaria de dicha Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la «Gaceta de Madrid», como asimismo en los «Bole» tines Oficiales» de las provincias a las que pueda intere-

sar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932. — Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

Jurado mixto del Trabajo de la Compañia del Norte

Acuerdo referente a la implantación de la jornada de ocho horas en los pasos a nivel por lo que se refiere al régimen anterior al Decreto de 1.º de Julio de 1931, y a las normas que conviene establecer como consecuencia del mencionado Decreto.

Se entenderá por noche para los servicios de guardería de pasos a nivel desde las veinte de un día hasta las

seis del siguiente.

- 2.º En los pasos a nivel de guardería permanente, por los que circulen más de 24 trenes por día, se podrá efectuar el servicio haciendo el Agente de noche una jornada de diez horas con abono de las dos de exceso a prorrata de un salario sin recargo alguno, y distribuyendo las restantes catorce horas por partes iguales entre los otros dos Agentes.
- En los pasos a nivel de guardería permanente por los que no circulen más de 24 trenes en el día, se podrá efectuar el servicio con tres Agentes, distribuyéndose entre ellos la jornada en la forma establecida en la regla anterior.
- 4.º Las heras extraordinarias en los pasos a nivel de Guarda permanente, con más de 24 trenes, se pagarán a los que hagan jornada de siete horas en cuanto excedan de ocho horas de la jornada legal, a razón de un octavo de su salario, con el recargo correspondiente, por no considerarse la octava hora como extraordinaria, y a los que efectúen la jornada nocturna en cuanto excedan de diez horas y con el mismo recargo antes indicado.
- 5.º Las horas extraordinarias en los pasos a nivel de Guarda permanente, con menos de 24 trenes, se pagarán a los que hagan jornada de siete horas en cuanto excedan de ocho horas de la jornada legal, a razón de un octavo de su salario, sin recargo alguno, por no considerarse la octava hora como extrraordinaria, y a los Agentes que efectúen la jornada nocturna en cuanto excedan de diez horas v también sin recargo de ninguna clase.

6.º En los pasos a nivel de guardería limitada serán horas extraordinarias pagaderas a prorrata del salario las

que excedan de ocho horas.

7.º Caso de que la Compañía hiciera uso de la facultad establecida en las reglas segunda y tercera estableciendo para la guarderia de noche una jornada de diez horas, los Agentes que realicen la guardería de día no podrán invocar derecho a la jornada de siete horas, y la Compañía en todo momento podrá establecer el servicio del paso con tres Agentes, haciendo cada uno de ellos la jornada de ocho horas.

El hecho de prestar un Agente servicio de siete ho-

ras, conforme a alguna de las reglas anteriores, no será nunca motivo para la reducción de su salario, que se le pagará como si sirviera ocho horas.

DISPOSICIÓN TR/ NSITORIA

El Comité acuerda por unanimidad que las horas extraordinarias devengadas por los Agentes encargados de la guardería de los pasos a nivel, conforme al régimen anterior al Decreto de 1.º de Julio de 1931, se continúen satisfaciendo por la Compañía sin alegar en caso alguno la precripción para liquidarlas totalmente a la mayor brevedad posible. Los preceptos comprendidos en el citado Decreto se entenderán aplicables desde el 1.º de Octubre de 1931, y como consecuencia de ello, al ultimarse la rápida adaptación que la Compañía se propone hacer de los aludidos preceptos, se abonarán las horas extraordinarias que resulten devengadas desde ese día 1.º de Octubre.

Ministerio de la Gobernación Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Santander, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de SaniJad, publicada en el presente número de la «Gaceta de Madrid» (Véase el anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.-El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Véase la página 14 del presente «Boletín Oficial»).

Comandancia de Marina de Barcelona

Relación nominal filiada de los inscriptos en el alistamiento del año actual naturales de la provincia de Santander, que se levanta en cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento.

Folio 677-Año 1931-Número 116.—José García López, hijo de Juan y Encarnación, de Santander; nació el 8 de Diciembre de 1913.

Barcelona, 17 de Mayo de 1932.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Pedro Palomeque y García de Quesada, presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Emilio López Bisbal, procurador, en nombre y con poder del Exemo. Ayuntamiento de Santander ha sido interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 30 de Marzo de 1932, dictada en reclamación instada por D." Francisca de la Torre, viuda de Fernández, relativa al arbitrio sobre inquilinato de la finca «Villa Ruperto».

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes Materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en conocimio de la Provincia», para conocimio de la Provincia», para conocimio de la Provincia de la Pro «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento «Boletín Oficial de la l'Identita de l'

Dado en Santander a 3 de Junio de 1932. - El

dente accidental, Pedro Palomeque.

Mancomunidad Hidrográfica del Ebro

DIRECCIÓN. — SERVICIO DE EXPROPIACIONES Término municipal de Las Rozas de Valdearroyo

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho les mino municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

« Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Las Rozas de Valdearroyo con motivo de la ejecución de las obras de la variante del ferrocarril de La Robla a Balmaseda, a consecuencia de la construcción del Pantano del Ebro. - Expediente número 29.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras, que en la mismase consignan una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones, y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Exprepiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el ingeniero jefe de la 5.ª División expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluídas en los planes de esta Mancomunidad

aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, la Mancomunidad está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Consi erando que, con sujeción al mismo artículo, están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, todas las obras incluídas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su co-

respondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Dirección conceden los artículo: 3.º, apartado d) y 26, apartado e), del antes citado Reglamanto. Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 3 de Agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto do 5 de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 1926, en relación de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 1926, en relación de 1926, en r decreto de 5 de Marzo del mismo año y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación tiva a la tramitación del expediente de expropiación forzos por las Mancomunidades como delegadas de la Administración pública,

El ingeniero director que suscribe tiene a bien acordar signientas

lo siguiente:

Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de re-

coentar a en las c 1º Pre término sean n talde, po según de is condicio

ervel 32 no reunir d d perito de 4.º Aut del nomb os contenio

orzosa, arn

Mancomuni Con aire misma, l sente resolu no de Obra bernador ci mientes al cación en e advertirse q do los trám quedarán si ral en el Re goza, 27 de

Lo que de Ble periódio dladas, para a fin de que Tino munic ministrador ten persona sucesivas no the expedie designación a fecha de i brar represe por válida to

de los Ríos.

lel Reglame DIZOSa. Zaragoza, félix de los

represente el

1.—Toma 2.—Pedro 3.—Toma 4.—Anice 5.—André 5 bis. - Fr 6.-Monte

~ Marí -- Monte 9.-Migu In Mari

s vigentes en l ho recurso conocimiento asunto y quiera

932.-El pres

el Ebro

OPIACIONES Valdearroyo

o a dicho lern siguiente:

pietarios de finto municipal de a ejecución de a Robla a Baldel Pantano del

está autorizada en la mismase ciendo constar v rectificaciones de Exprepiaexaminada por u conformidad. ste expediente Mancomunidad

ulo 42 del Re-23 de Agosto como delegada ión de los pre-.ey de Expros reglamenta-

ismo artículo, olica y la necluidas en el lo sea su co-

arios tiene el ia consignada s con quienes tivas a la exrevistos en la

conceden los l antes citado ey de 3 de 23 del Real Instrucción e 1928, relaación forzosa la Adminis-

ien acordar

pietarios, asi

ue ha de re-

entar a esta Mancomunidad, como entidad expropianlas operaciones de medición y justiprecio.

Prevenir a los propietarios interesados para que en de ocho días, contados a partir de la fecha en sean notificados individualmente, comparezcan ante el del perito que a son en forma, para hacer la signación del perito que, a su vez, haya de representarsegún dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación debiendo advertirles que dicho perito ha de tener scondiciones exigidas por el artículo 21 de la referida vel 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de preunir dichas condiciones o de no hacer la designación nel término señalado, se entenderá que se conforman con perito designado por la Mancomunidad, como delegada Ala Administración pública.

Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes del nombramiento de peritos con arreglo a los preceps contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación orzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Mancomunidad, por la Instrucción que anteriormente se

con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de misma, los que se consideren perjudicados por la preente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministede Obras públicas, por conducto del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días simientes al de la notificación administrativa o de la publireción en el «Boletín Oficial» correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter generel en el Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926. Zaragoza, 27 de Mayo de 1932. — El ingeniero director, Félix de los Ríos. - Rubricado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en ele periódico oficial, según determinan las disposiciones aladas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y 1 fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, desigten persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de a fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nomtrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente el Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación

Laragoza, 27 de Mayo de 1932.—El ingeniero director, felix de los Ríos (rubricado).

Relación que se cita

Tomasa Lantarón. 2.—Pedro Gutiérrez.

3.—Tomasa Lantarón.

Tomasa Lantarón.

Aniceto Gutiérrez.

Andrés Sái-5.—Andrés Sáiz.

5 bis. Francisco Sáinz del Hoyo. Monte «Dehesa», número 218.

María Ahumada.

Monte «Dehesa», número 218. Miguel Fernández Gutiérrez. Maria Pérez.

Salvador Lantarón.

12. Juana Peña,

13.—Hipólito Peña.

14.—Herederos de Julián Peña.

15.—Pedro Gutiérrez.

16.—Pedro López.

17.—Pedro Gutiérrez.

18.—Antonia Lantarón.

19.—Rosalía Argüeso.

20. - Monte «Dehesa», número 218.

21.—Guillerma Argüeso.

22.—Justo Gutiérrez. 23.—Pedro Lantarón.

24.—Juan Pérez.

24 bis. - Francisco Argüeso.

25.—Antonio Santiago. 26.—Antonia Lantarón.

27.-Monte «Dehesa», número 218.

28.—Isabel Zabala.

29.—Leandro Montes.

30.—Isabel Fernández.

31.—Lucía Vítores.

32. - Monte «Dehesa», número 218.

33. - Dorotea Aparicio.

34.—Manuel Montes.

35. — Gregoria Sáinz. 36. — Gregoria Sáinz.

37. - Fidel Sáinz.

38.—Herederos de Emilio Lantarón.

39. - Monte «Dehesa», número 218.

40.—Herederos de Emilio Lantarón.

41.—Herederos de Justo Landeras.

42.—María Lantarón.

42 bis. — Primitivo Gómez Gutiérrez.

43.—Manuel Gutiérrez.

43 bis.—Gregoria Sáinz.

44. - Primitivo Gómez.

44 bis.—Juan Lantarón.

45.—Emilia Vicente.

45 bis. - Herederos de Manuel Fernández.

46.—Hipólito Peña.

47.—Antonio Gutiérrez.

48.—Gregorio Landeras.

49.—Monte «Dehesa», número 218.

50. -- Gregorio Landeras.

51.—Antonio Gutiérrez.

52.—Víctor Argüeso.

53. — María Fernández Sáinz.

54.—Sixto Sáinz González.

55. – Félix Muñoz.

56. - Monte « Dehesa », número 218.

57. - Félix González.

58. — Canuto González (colono, Nicolás Gutiérrez Peña).

59. — Casimiro Sáinz.

60. - Victorino Sáinz.

61.—Victorino Sáinz.

62. - Monte « Dehesa », número 218.

63.—Policarpo Argüeso.

64.—Víctor Argüeso.

65. – María Fernández.

66.-Monte «Dehesa», número 226.

67. -- Monte «Dehesa», número 226.

68.—Saturnino Ruiz.

68 bis.—Pedro López.

68 triple.—Petra Sáinz.

69. - Monte «Dehesa», número 226.

70. -- Francisco Sáinz.

71.—Rosalía Argüeso.

72.—Andrea Lantarón.

73.—Andrea Lantarón.

74. - Monte « Dehesa », número 226.

75. – Domingo Gutiérrez. 76.—Anastasio Argüeso.

77.—Anastasio Argüeso.

78. — Herederos de Gorgonio Alvarez.

79.—Calixto Ahumada.

80. - Primitivo Gómez.

81.—Luisa González.

82.—Pedro Argüeso.

83. — María Gómez.

84.—María Aguayo.

85.—Herederos de Antonio Argüeso.

86.—Lucia Gutiérrez.

87.—Norberto Mantilla.

88.—Julian Fernández.

89. -- Anastasio Fernández.

90.—Julian Gutiérrez.

91.—Saturnino Ruiz.

92. — Herederos de Gorgonio Alvarez.

93.—Saturnino Ruiz.

94. — Vicenta Gutiérrez.

95.—Herederos de Petra Argüeso.

96.—Felipe Ahumada.

97.—Lucas López.

98. - Herederos de Hipólito Fernández.

99.—Julian Fernández.

100.—Manuel Argüeso.

101.—Benito Fernández.

102. - María Lantarón.

103.-Herederos de Gorgonio Alvarez.

104.—Julián Fernández.

105. - Monte « Dehesa » número 225.

106. - Monte « Dehesa » número 225.

107.—José Argüeso.

108.—Matilde González.

109.—Policarpo Castañeda.

110. — María Gutiérrez.

111.—Calixto Ahumada.

112.—Francisca Gutiérrez.

113.—José Gutiérrez.

111.—Petra Sáinz González.

115.—Felipe Ahumada.

116. - Herederos de Lope Luis Argüeso.

117.—Jerónimo Sáinz.

118.—Cipriano Argüeso.

119.—Balbina Argüeso.

120.—Jerónimo Sáinz.

121.—Julián Fernández.

122.—Fidel Gutiérrez.

123.—José Argüeso.

124. - Monte «Dehesa», número 225.

125.—Balbina Argüeso.

126.—Policarpo Argüeso.

127.-Monte «Dehesa», número 225.

128.—Herederos de Gorgonio Alvarez.

129.—Victoriano Gutiérrez.

130.—Francisco Argüeso.

131.—Celedonia Hoyos.

132.—Herederos de Germana Fernández (colono, Julián Gutiérrez).

133. - Monte «Dehesa», número 225.

134.—Productos Cerámicos de Bilbao.

135.-Monte «Dehesa», número 225.

136.—María Lantarón.

137.—Isaac González.

138.—Aquilina Fernández.

139.—Herederos de Raimundo Gutiérrez.

140.—Francisca Ahumada.

141.—Policarpo Castañeda.

142.—Francisco Gutiérrez.

143. — Matilde González.

144. — Policarpo Castañeda.

145.—Gerardo Gutiérrez.

146.—Francisco Gutiérrez.

147.—Justino Santiago.

148.-- Monte «Dehesa», número 224.

149.—Herederos de Eusebio Alvarez.

150. — Calixto Ahumada.

151. - Andrés Carballo.

152.—Severino Manzanedo.

153. — Casilda Manzanedo.

154. — Remigio González.

155. -- Eugenio Gouzález.

156.-Monte «Dehesa», número 224.

157.—Policarpo Argüeso.

158. - Modesto Gutiérrez.

159.—Fernando Argüeso.

160. - Francisco Manzanedo.

161.—Domingo Argüeso.

162. - Paula Gutiérrez.

163.—Agustín Gutiérrez.

164. – Mariano López.

165. - Policarpo Argüeso.

166. – Matilde González.

167.-- Monte «Dehesa», número 224.

168. — Manuel Gutiérrez.

169. - Manuel Fernández (colono, Julián Ruiz, de Bmón).

170.—Paula Gutiérrez.

171.—Rosaura Alvarez.

172.—Joaquín González.

173.—Juan José González.

174. - Monte «Dehesa», número 224.

175. — Valentina Calderón (colono, Maximino Fernandez, de Llano).

176. - Gonzalo Gutiérrez.

177.—Carretera provincial.

178 Monte «Dehesa», número 224.

179.—Joaquín González.

180.—Monte «Dehesa», número 224.

181. - Eladio Ruiz.

182. - Monte «Dehesa», número 220.

183. - Carretera provincial.

184.—Justo Castañeda.

185. - Emeterio Santiago.

186.—Rafael Fernández.

187. — Tomasa Santiago.

188. - Policarpo del Hoyo.

189.—Elisa Castañeda.

190.—Emilio Hermoso. 191.—José Martínez.

292.—Cirilo Peña.

193: - Tomás García.

194. - Anacleto Setién.

195.—Valentín Setién.

196. - Valentín Setién.

197.—Monte Debesa, número 220.

198. - Carretera provincial.

199. - Bonifacio González.

200. - Monte Dehesa, número 220.

291.—Prelado de Burgos.

202.—Manuel Argüeso Gutiérrez.

203.—Ramón Argüeso Gutiérrez.

En el expe nino munici ncia, con n de La R ucción del I rgo de esta acuerdo si Examinad as que es no Lis Rozas de obras de Malmaseda, a

16. Fra

Mi-Fra

18 Fra

100- | 1111

210.-Mat

111.—Goi 112.—Pau 113.—Pia 114.—Joac

215 - Dar

216.-Mo

217.-Apc

218.-Pau

219.-Vid

220.- Ran

221.- Mai

222.—Isat

223. - Isat

224.—Ben

for el ingeni * consigna we se han e que se ref con forzosa ingeniero j Resultando

lel Ebro - Es

Resultando

guran inclu unidad, api Considera amento ap 1926, la

* la Admini optos del R eción forz as que pue

Considera adaradas d ala ocupac do y las proyecto;

Considera racler de d at el Alcald tayan de cu

stapiación, i Regla Vistas las enculos 3.º

M.E.C.D. 2015

errez.

Julián Ruiz. Julian Ruiz. Francisca Sáinz. Francisca Sáinz. Francisca Sáinz. Junta vecinal de Bimón. Manuel Argüeso. 111.—Gonzalo Castañeda. 212.—Paula Castañeda. 213.-Pía Gonzalo. 114.-Joaquin Gallo. 215 - Daniel Ruiz. 216.—Monte «Dehesa», número 220. 217.-Apolonia Ruiz. 218.-Paula Castañeda. 219.-Vidal Gutiérrez. 220.-Ramón Argüeso. 121.-María Sáinz. 222.-Isabel Pérez. 123.-Isabel Pérez. 224.-Benjamin López

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa relativo al térmo municipal de Las Rozas de Valdearroyo, en esa promota, con motivo de las obras de la variante del Ferrocamota de La Robla a Balmaseda, a consecuencia de la consmotion del Pantano del Ebro — Expediente número 29 — a
moto de esta Mancomunidad, he dictado con fecha de hoy
acuerdo siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de finus que es necesario expropiar en el distrito municipal de
las Rozas de Valdearroyo con motivo de la ejecución de
la obras de la variante del Ferrocarril de La Robla a
la maseda, a consecuencia de la construcción del Pantano
la Ebro—Expediente número 29.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras, que en la misma e consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropianón forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por lingeniero jefe de la 5.ª División expresa su conformidad; Resultando que las obras que motivan este expediente guran incluídas en los Planes generales de esta Mancominidad, aprobados por el Ministerio de Fomento;

Considerando que según dispone el artículo 42 del Relemento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto
1926, la Mancomunidad está facultada, como delegada
la Administración pública, para la aplicación de los prelos del Reglamento que desenvuelve la ley de Exprolos forzosa y de las disposiciones legales reglamentasque puedan dictarse en lo sucesivo;

Considerando que con sujeción al mismo artículo están de la desada de antemano la utilidad pública y la necesidad ocupación, todas las obras incluídas en el Plan aproy las obras nuevas en cuanto a su correspondiente

Considerando que la relación de propietarios tiene el des de definitiva, en virtud de la diligencia consignada de Alcalde y que respecto a las personas con quienes de cumplimentarse las diligencias relativas a la expeción, no contiene casos que no estén previstos en la Reglamento vigentes:

Vistas las facultades que a la Dirección conceden los apartado e) del antes cita-

do Reglamento, aprobado por decreto-ley de 3 de Agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1828 relativa a la tramitación del expediente de expropiación forzosa por las Mancomunidades como delegadas de la Administración pública,

El ingeniero director que subscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios a así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Mancomunidad, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por si o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez, haya de representar-les, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Mancomunidad, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Mancomunidad, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, por conducto del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días sigueintes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la referida Instrucción, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. rogándole al propio tiempo se sirva ordenar la inserción del adjunto edicto en el «Boletín Oficial» de esa provincia de su digno mando.

Zaragoza, 27 de Mayo de 1932.—El ingeniero director, Félix de los Ríos

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Distrito minero de Santander

LLEGADA DE TÍTULOS DE MINAS

Se han recibido de la Dirección general de Minas y Combustibles los títulos de propiedad de las siguientes minas:

«Margarita», número 15.045, de 20 pertenencias de mineral de plomo, en término de Santiurde de Toranzo, interesado doña Carmen Gallo Hornedo, vecina de Madrid.

«A. S. E. S.», número 15.048, de 100 pertenencias de mineral de espato de Islandia, en término de Voto, interesado D. Andrés Sentíes, vecino de Deusto (Bilbao).

ián Ruiz, de Br

aximino Fernan-

«Aurora», número 15.050, de 54 pertenencias de mineral de magnesita, en término de Campóo de Suso, interesado la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, domiciliada en Santander.

«Carrascosa», número 15.053, de 1.000 pertenencias de mineral de hulla, en término de Valdeolea, interesado por la S. A. «José María Quijano», domiciliada en Los Corrales de Buelna.

«Demasía a Suarry primera», número 15.043, de 1967 metros cuadrados de mineral de lignito, en término de Las Rozas, interesado por la Sociedad general de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao.

«Demasía a Suarry segunda», número 15.044, de 1541 metros cuadrados de inineral de lignito, en término de Las Rozas, interesado por la misma Sociedad anterior.

Se llama la atención de los interesados a fin de que pasen por la Jefatura de Minas a recoger dicho título en el plazo de 30 días, para que, dentro del mismo, hagan efectivo el pago de los Derechos reales en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Santander, 2 de Junio de 1932.-El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Diputación Provincial de Santander COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Mayo de 1932:

Sesión del día 2

Atendiendo reiteradas indicaciones de entidades y particulares, se solicitará de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España que restablezca diariamente el servicio del tren rápido desde esta capital a Madrid.

A fin de apoyar las gestiones que realiza en Madrid una Comisión de elementos de Reinosa para conseguir que se proporcione trabajo a los obreros de aquella localidad, se interesará telegráficamente de los señores Ministros de la Guerra, Marina, Instrucción pública y Obras públicas, que presten atención a las demandas que formule la Comisión citada, y que se relacionan directamente con los problemas planteados en aquella región por la falta de trabajo.

Se abonará a la Junta administrativa del pueblo de Santibáñez de Carriedo el importe de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Santibáñez a Tezanos, y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana se abonará, asimismo, la correspondiente a la obra ejecutada en el de San Román, sitio del Cotero, a Bezana.

Terminadas las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Muriedas a Bilbao a la villa de Seña, se abonará a la Junta administrativa de este último pueblo el importe de la liquidación al efecto practicada. Igualmente se abonará a la Junta administrativa de Riva (Ruesga) el importe de la liquidación de obras por construcción de un puente sobre el río Asón, en Selores.

Se procederá, por administración, a realizar los trabajos de conservación necesarios en los caminos vecinales de Guarnizo a Las Presas, de la carretera de Burgos a Peñacastillo a la estación de Puenteviesgo y de la carretera de Cereceda a Laredo a Herada.

Queda autorizado el señor ingeniero para que disponga las reparaciones necesarias en la máquina escarificadora con arreglo al presupuesto presentado. Fueron aprobadas varias cuentas.

Se concede socorro de lactancia para hijos gemelo un vecino del Ayuntamiento de Enmedio.

Ingresará en el manicomio de Valladolid una dementa procedente de Castro Urdiales; en la Casa de Caridad, un tros niños de Santander anciano de Camargo y tres niños de Santander, y en a

Sesión del dia 9

Se aprueba el estado de precios medios de los articulos para suministro a las tropas en los pueblos de la provincia, correspondiente al mes de Abril último.

Quedan aprobadas las cuentas de recaudación volunta. ria del impuesto de Cédulas personales del año 1931, co rrespondientes a diecisiete Ayuntamienots de la provincia

Habiendo interesado el señor obispo de esta Diócesia que continuen abiertas al culto las capillas de los estable cimientos benéficos, se le manifestará que este asunto se halla pendiente de consulta elevada a la Dirección gene. ral de Administración.

Se manifestará al señor Alcalde de Palencia que, por haber recibido tarde la invitación a los actos que se celebrarán en aquella capital para tratar del Estatuto de Cataluña no ha sido posible enviar al delegado de esta Corporación que se solicitaba, y que se confía fundadamente en que la actuación de las Cortes habrá de ser lo eficaz que se desea para mantener la soberanía del Estado y la unidad na cional.

Pasa al señor ingeniero de la Sección de Vías y obras provinciales el escrito que suscribe el «Sindicato de obreros parados del valle de Camargo», por si fuera posible tener en cuenta a estos obreros al comenzar los trabajos necesarios en el camino de Guarnizo a Las Presas.

Se autoriza a la Sociedad de Abastecimiento de aguas de esta capital para atravesar con una cañería la carrelera de Pronillo a Corbán.

Habiéndose recibido el camino vecinal de La Portilla (carretera de Valladolid a Santander) a Bezana, en el regato de Cuartas, se elevarán a la Superioridad las actas correspondientes.

No siendo posible invertir el total de la cantidad que suponen las obras solicitadas por el Ayuntamiento de Corvera para el camino municipal de Borleña a Santiurde, se atenderá a la reparación de un muro de defensa del puente que existe en dicho camino.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se concede socorro de lactancia para hijos gemelos a un vecino de Hermandad de Campóo de Suso.

A petición de sus madres serán devueltos dos niños que se hallan asilados en el Jardín de la Infancia.

En el manicomio de Conjo quedará recluído, por cuenta de fondos provinciales, un demente de esta provincia.

Sesión del día 16

Se queda enterado del telegrama en que el señor emba jador de Francia en España y el cónsul de dicha naciónel esta capital, agradecen el testimonio de pésame que se les dirigió con motivo del atentado de que fué víctima el Pre sidente de aquella República, M. Doumer.

La «Institución Cultural Española de Buenos Aires expresa a esta Corporación sentido pésame por el fallet miento del ilustre marqués de Valdecilla, y se acuelda darla expresivas con control de l'accion sentido pésame por el los darla expresivas con control de l'accion sentido pésame por el los darla expresivas con control de l'accion sentido pésame por el los darla expresivas con control de l'accion sentido pésame por el los darla expresivas con control de l'accion sentido pésame por el los darla expresivas con control de l'accion sentido pésame por el los darla expresivas con control de l'accion sentido pésame por el los darla expresivas con control de l'accion sentido pésame por el los darla expresivas con control de l'accion sentido pésame por el l'accion sentido pésame por el l'accion sentido pésame por el l'accion sentido pesame per darla expresivas gracias por su atención.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones rales vigentes un la cuenta lo dispuesto en las disposiciones rales vigentes un la cuenta lo dispuesto en las disposiciones rales vigentes un la cuenta la cuenta disposiciones rales vigentes un la cuenta disposiciones rales vigentes un la cuenta disposiciones rales vigentes disposiciones rales disposici legales vigentes y la resolución dictada por el Tribuna provincial de la Carte provincial de lo Contencioso Administrativo en pleito guido por el ex capellán del Hospital de San Rafael,

ango com e exceder pellanes Se eleva ajtiva de in y de Se abon ncedida n camino Por falta an las pe quente Pui ación de o Fueron : Habiénd berculoso se acuerda do para las Enero de 1 Se señal. ubasta par tos benéfic A un vec socorro de A petició ro, asilado Ingresara ponda el tu Convoca una reunión na al señor do a esta C ur que deb de resolver do y respet Con dest bandera al plaza y en pesetas, abs senores Van Se conce Feria de Mi rante el pró Se consu a misma se en favor de negativo, se autoriza qui

in, en la

Se remiti os caminos (Jabana) y Practicad aminos ver Uoreda a E ales las ca Al Ayunt d importe / Marina a la Asimism Italizadas e

bezon de la

Aprobada

da municip

nijos gemelos a

d una demente de Caridad, un tander, y en el

eblos de la pro-

dación voluntael año 1931, code la provincia de esta Diócesia de los estableeste asunto se Dirección gene.

cia que, por haque se celebraito de Cataluña, sta Corporación nente en que la caz que se desea la unidad na-

dicato de obrefuera posible ar los trabajos Presas. iento de aguas

ría la carretera de La Portilla ana, en el rega-

d las actas co-

cantidad que untamiento de ña a Santiurde, e defensa del

s gemelos a un

dos niños que i. ído, por cuen-

ta provincia.

el señor embaicha nación en ime que se les víctima el Pre-

por el falleri y se acuerda

disposiciones el Tribumi en pleito se Rafael, du García Villegas, contra acuerdo de esta Corporala que se niega a dicho señor la reposición en su
como solicitaba, se acuerda declararle en situación
como solicitaba, se acuerda declararle en situación
de excedente con los mismos derechos concedidos a los
excedente de los demás establecimientos benéficos.

Se elevarán a la superioridad las actas de recepción de-Se elevarán a la superioridad las actas de recepción dese elevarán a la superioridad las actas de recepción dejiva de los caminos vecinales de Santa María a San Roin y de Lloreda a Esles.

Se abonará a la Junta vecinal de Quintana la subvención se abonará a la Octubre de 1930 para reparación de

por falta de consignación en el presupuesto se desestilas peticiones formuladas por las Juntas vecinales de puente Pumar y Heras, solicitando cantidades para reparación de caminos vecinales.

fueron aprobadas varias cuentas.

Habiéndose producido varias vacantes en el pabellón de mberculosos (turno social) de la Casa de Salud Valdecilla, se acuerda cubrirlas siguiendo el turno riguroso establecido para las peliciones presentadas a partir del primero de Enero de 1931.

Se señala el día 15 de Junio próximo para celebrar la subasta para el suministro de víveres a los establecimiensos benéficos durante el segundo semestre del año actual.

A un vecino de San Pedro del Romeral se le concede socorro de lactancia para hijos gemelos.

A petición de su madre será devuelto un niño de Astille-10, asilado en el Jardín de la Infancia.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda el turno, dos ancianos de Torrelavega.

Convocada por la Cámara de Comercio de esta capital una reunión para tratar del Estatuto de Cataluña, se designa al señor Vayas para que asista a la mis 1 a representando a esta Corporación, autorizándole para que haga constur que debe tenerse plena confianza en las Cortes, que han de resolver ese asunto manteniendo la soberanía del Estado y respetando la integridad nacional.

Con destino a la suscripción iniciada para regalar una bandera al Regimiento 23 de línea, de guarnición en esta plaza y en la de Santoña, se concede la cantidad de cien pesetas, absteniéndose de tomar parte en este acuerdo los señores Vayas, Fernández Bueras y Villaverde.

Se concede la subvención de cinco mil pesetas para la Feria de Muestras que ha de celebrarse en esta capital du-

Se consultará a la Casa de Salud Valdecilla si existe en misma servicio de Odontología que pueda ser utilizado favor de los asilados en la Casa de Caridad y, en caso regativo, se acudirá al señor Alcalde de la capital por si que dicho servicio sea prestado por la Beneficen-municipal.

Sesion del dia 23

Se remitirán a la Superioridad las actas de recepción de caminos vecinales de Monterón a Enterrías (Vega de Practicada la linea a Iruz (Santiurde de Toranzo).

Practicada la liquidación de las obras realizadas en los vecinales de Santa María a San Román y del de las las cantidades correspondientes.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana se abonará de las obras ejecutadas en el camito de Soto la Asincia a la carretera de Mortera a Corbán.

Asimismo se abonará al de Los Tojos el importe de las contradas en el de la carretera de Las Fraguas a la de Ca-Aprobada por el Ayuntamiento de Meruelo la hoja de

datos fundamentales e informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas el proyec'o y presupuesto del camino vecinal de Vierna a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, la Corporación acuerda prestarle su
aprobación. Los señores Alonso Pellón y Ruiz Rebollo no
estuvieron conformes con el proyecto, por entender que
procedía formularlo de nuevo para que, con arreglo al plan
oficial, comprendiese este camino un puente sobre el río
Campiezo a Fuente del Alisal.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Antes de adoptar ningnu acuerdo en relación con el internado de dementes en la Casa de Salud Valdecilla en las condiciones propuestas por el señor director en el informe elevado a esta Corporación, se interesará del mismo que manifieste el número de enfermos que podrían alojarse en el pabellón correspondiente de aquel establecimiento y si sería aceptado, como importe de las estancias, el precio fijado para las que se satisfacen en los manicomios donde son acogidos los dementes procedentes de esta provincia.

Cumpliendo acuerdo de la sesión anterior, se interesará del señor Alcalde de esta capital que autorice al odontólogo de la Beneficencia municipal para que preste sus servicios a los asilados en la Casa de Caridad, ya que los de Estomatología de la Casa de Salud Valdecilla no se hallan aún en condiciones de prestar tales servicios.

A un vecino de Ampuero se le concede socorro de lactancia para hijos gemelos.

A petición de sus madres serán devueltos dos asilados que se hallan en el Jardín de la Infancia.

En los manicomios de Valladolid y Palencia ingresarán dos dementes naturales de Santander y Polaciones, respectivamente.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, una anciana de Valdeprado, cuatro niños de Santander, dos de Villaescusa, dos de Laredo y uno de Villacarriedo. En el Jardín de la Infancia será admitido un niño de Santander.

Sesion del dia 30

Queda aprobada el acta de la sesión anterior, después de advertir el señor Alonso Pellón que los motivos en que fundaba su oposición al proyecto de camino vecinal de Vierna a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones obedecían a que en ese proyecto se alarga la distancia desde Vierna a Meruelo en más de un kilómetro, y que ese inconveniente se salvaba haciendo un nuevo trazado con puente sobre el río Campiezo.

Queda aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Corporación durante el mes de Junio.

Accediendo a requerimientos de la mancomunidad de Diputaciones de régimen común, se la autoriza para abrir una cuenta de crédito por el Banco de España con objeto de poder anticipar fondos para la construcción de caminos vecinales.

Se insistirá cerca de los Ayuntamientos de la provincia para que remitan certificación de los acuerdos por aquellas Corporaciones sobre instalación en sus términos de los servicios de telecomunicación.

Se nombra, con carácter interino, director de los servivicios de la escuela pecuaria de Campogiro, en esta capital, al profesor veterinario D. Mariano Ramos Santamaría.

A la «Sociedad Coral de Santander» se la darán expresivas gracias por la atención dispensada a los asilados de la Casa de Caridad que pertenecen a la banda de música, invitándolos al concierto anunciado por aquella Sociedad para el día 4 de Junio próximo.

Serán enviadas a la Superioridad las actas de recepción definitiva de los caminos siguientes: Castanedo a la carretera de Argoños al puntal; del kilómetro 22 de la carretera de estación de Torrelavega a La Cavada al camino de Helguera a Cabárceno (Cruz de Somarriba); del kilómetro 19 de la carretera de estación de Torrelavega a La Cavada a la de Obregón a Rebollar, y el de la Francesa a la carretera de Cereceda a Laredo.

Aprobada la liquidación de ob as realizadas en el camino de Penilla a Iruz, se abonará a la Junta vecinal de Pando Penilla el saldo que resulta a su favor. Hallándose en las mismas condiciones el camino de Monterón a Enterrías, se abonará a la Junta de este último pueblo el importe de las mismas.

Fueron aprobados los proyectos de caminos vecinales del Santuario de Montes Claros al camino de puente de los Riconchos y el de Vega de Liébana a Dobres.

Se devuelve al ingeniero jefe de Obras públicas la instancia formulada ante el Ministerio por el Ayuntamiento de Val de San Vicente pidiendo la construcción de cinco caminos vectuales, informando en el sentido de que no puede accederse a lo solicitado, porque dichos caminos figuran incluídos en el grupp correspondiente del plan oficial para ser construídos sin auxilio alguno de los pueblos.

Queda desestimada una instancia subscripta por cuatro concejales del Ayuntamiento de Meruelo, en que pretenden que se revoque el acuerdo adoptado en la sesión anterior, aprobando el proyecto de camino vecinal de Vierna a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Al director del Colegio de la Paz, de Madrid, se le manifestará que en la Casa de Caridad podrían acomodarse hasta veinte niñas de aquel establecimiento que necesitan pasar unos días en estas playas; advirtiendo que éstas habrían de someterse, desde luego, al reglamento y régimen alimenticio del establecimiento.

El Patronato de la Casa de Salud de Valdecilla manifiesta haber quedado abierto al público el servicio especial para enfermos en la clase tercera de la clínica priva da, en la que podrán ingresar los enfermos que se hallen dispuestos a satisfacer la tarifa señalada, acordándose hacer una tirada de las bases y condicionnes establecidas para conseguir los beneficios de esta tarifa reducida, cuyos ejemplares serán distribuídos entre los Ayuntamientos de la provincia para que lleguen a conocimiento de los interesados.

Se conceden socorros de lactancia para hijos gemelos a tres solicitantes, vecinos de Santander, Enmedio y Villaescusa, respectivamente.

A petición de su madre será devuelta una niña que se halla en el Jardín de la Infancia.

Habiéndose producido algunas vacantes en el turno social del pabellón de tuberculosos de la Casa de Salud Valdecilla, se concedió el ingreso a los solicitantes que ocupaban los primeros lugares de la relación formada a partir del 1.º de Enero de 1931, y dándose el caso de que algunos de éstos han renunciado al derecho concedido, se faculta al Negociado para que, de producirse nuevas renuncias, proceda a cubrir las vacantes que resulten, ateniéndose al riguroso turno establecido por la Corporación.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corres ponda el turno, dos desvalidos de Soba y cuatro niños de Santander.

Se publicará en el «Boletín Oficial» el estado comprensivo del movimiento de acogidos en los establecimientos de Beneficencia provincial durante el mes de Abril último. Y en cumplimiento de los establecido en las disposicios nes legales, se publica el precedente extracto a los fines que están prevenidos.

Santander, 8 de Junio de 1932. V.º B.º, el presidente accidental, G. Teira. El secretario, Antonio Posadilla.

Agrupación administrativa de Jurados mixtos

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado mixto circunstancial de Industria zapatillera, de Santander,

Certifico: Que en las sesiones celebradas por este organismo los días 28 de Mayo y 4 de Junio, en Santander y Torrelavega, respectivamente, han sido aprobadas las siguientes bases de trabajo para la industria de zapatillas y similares:

1.ª Las presentes bases de trabajo tendrán aplicación, con carácter obligatorio, en todas las industrias de fabricación de calzado que puedan establecerse o se encuentren establecidas en la ciudad de Torrelavega.

2.ª El personal afecto a las disposiciones de estas bases será exclusivamente el profesional de la fabricación de calzado, quedando excluídos de estas estipulaciones los asalariados que en las fábricas tengan ocupación en servicios auxiliares de administración, almacén, transportes, etc., los cuales se regularán por las disposiciones que establez can los respectivos Jurados mixtos profesionales. Los obreros y empleados no profesionales no podrán ocuparse en los trabajos de fabricación.

3.ª La organización y régimen de trabajo en las fábricas compete sólo y exclusivamente al patrono y a sus representantes en cada sección de aquél·las.

4.ª Cada operario tendrá asignado, con carácter fijo, el desempeño de una determinada obligación o trabajo, no obstante lo cual el patrono tendrá la facultad, que el artículo 77 de la Ley de Contratos de trabajo le otorga, de poder ocupar a aquél, con carácter circunstancial, en menester distinto del que habitualmente desempeña, sin que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales pueda ser determinante de las responsabilidades o sanciones que determinan las bases:

5.ª Se considerarán como mínimos, durante la vigencia de las presentes bases, los jornales que se abonen en la actualidad y que quedan expresados en las plantillas anexas a este contrato, e integrantes del personal de todas las fábricas del ramo en la provincia de Santander, sin perjuicio de revisión de esta base en el momento en que se unifiquen los jornales en los puntos productores de la competencia.

6.ª Los salarios expresados en la base anterior se refieren en todo caso al pago de la labor realizada en jornada legal de ocho horas por día de trabajo.

7.ª El trabajo a domicilio no se abonará a precio inferior del que resulte en el interior de las fábricas, determinándose el tipo de jornal mediante prueba de rendimiento medio.

8.ª El patrono podrá conceder a sus obreros primas a la producción, al esmero en la obra ejecutada, a la economía de materias primas, etc.

9.ª El pago de los salarios se llevará a cabo por semanas vencidas, en moneda de curso legal y en el recinto de las fábricas, inmediatamente después de terminada la faena del sábado.

10.ª Los obreros tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa demostración de la necesidad y urgencia de ello.

compres na y las des del de ocho que en la hotas po rrafo 2. rado min

rario de

siempre

anterior.

ducción ciones de extraord 14.ª que exce ma legal biese con durante nada legal términos 16.ª

jornada del perso 25 por 1 por 100 dinarias Las ho drán exc

caso de !

extraord

ni de do

No po de diez y 18.ª se 21.ª, e personal con tal m tes y ante jornal oro se trabaje 19.ª das en la

perdidas miento de fuerza ma 20. a regulan e y por circ trabajarse durante 1 horas con 21. a

el 14 de la 25 de 22.ª admisión los inscripados permanen

11.ª La jornada de trabajo será ocho horas diarias, omprendidas, necesariamente, entre las ocho de la maña y las ceho de la tarde. Cuando imperiosas necesidades del trabajo lo exijan, podrá ser computada la jornada de ocho horas por la de cuarenta y ocho semanales, sin en ningún caso la jornada or linaria exceda de nueve por día, de conformidad con lo dispuesto en el pámafo 2.º del artículo 1.º de la Ley de jornada máxima de trabajo.

En los reglamentos de trabajo que autorice el Jurado mixto quedará determinado para cada fábrica el horario de entrada y salida del personal que haya de regir, siempre con sujeción a los límites que establece la base

anterior.

13.ª Cuando razones especiales de urgencia en la producción o de coordinación de labores en las distintas secciones de las industrias, lo exijan, se trabajará en horas extraordinarias.

14.ª Se considerarán tales horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y ocho de la jornada máxima legal. Cuando un obrero, por causa justificada, no hubiese completado las cuarenta y ocho horas semanales, si durante esa semana trabajase alguna hora más de la jornada legal, se le abonará como hora extraordinaria.

15.ª Serán horas nocturnas las que excedan de los términos comprendidos para la jornada en la base 11.ª

16.ª El número de las horas trabajadas con carácter extraordinario no podrá exceder de cincuenta en un mes ni de doscientas cuarenta al año.

17.ª De conformidad con lo dispuesto en la Ley de jornada máxima, las dos primeras horas extraordinarias del personal masculino se abonarán con un recargo del 25 por 100 sobre el jornal; siendo abonadas con el 40 por 100 las que excedan de las dos primeras, las extraordinarias nocturnas y las trabajadas en domingo.

Las horas extraordinarias del personal femenino no podran exceder de dos por día, siendo el recargo en todo caso de 50 por 100 sobre el jornal.

No podrán trabajar horas extraordinarias los menores de diez y seis años.

18.ª Cuando, aparte de las fiestas señaladas en la base 21.ª, en una industria convengan y una mayoría del personal vacar durante alguna otra, las horas perdidas con tal motivo podrán ser recuperadas en los días siguientes y anteriores, abonándose estas horas a prorrata del Jornal ordinario y sin que, por virtud de esta obligación, se trabajen más de cincuenta horas a la semana.

En idéntica forma y condiciones que las expresadas en la base anterior, podrán ser recuperadas las horas perdidas por interrupción de la fuerza motriz, entorpecimiento de los útiles mecánicos y, en general, causas de

iuerza mayor no imputables al patrono.

20.ª En general, se observarán las disposiciones que regulan el descanso dominical; pero si, excepcionalmente por circunstancias de carácter transitorio, hubiere de durant de la caracter du la la la cierce gozará hora la misma semana de un descanso de veinticuatro horas completas.

21.ª Se establecen como fiestas: por la parte obrera, el 14 de Abril y el 1.º de Mayo, y por la parte patronal, el 25 de Julio y el 15 de Agosto.

22.ª Los patronos tendrán absoluta libertad para la los patronos tendran absoluta libro de admitir a los incon de obreros en sus fábricas, debiendo admitir a las inscriptos en el Censo profesional del Jurado mixto. Las admisiones tendián carácter circunstancial o permanente. Las primeras estarán determinadas, en cuanto

al plazo de contratación, por las necesidades del trabajo que motivo la admisión.

En las segundas existirá un período de prueba de doce semanas, durante las cuales cualquiera de las partes podrá declarar terminado el contrato sin más requisito que el respectivo aviso.

Una vez vencido dicho período, sin aviso de rescisión, el contrato de trabajo continuará por plazo indefinido, pasando el operario a ser considerado como de plantilla.

24.ª Para los menores de nueva entrada podrán formularse contratos de aprendizaje con arreglo a las disposiciones legales.

25.ª Cuando por fuerza mayor, ajena a la voluntad del patrono, hubiera necesidad de reducir o limitar la producción, se procederá a repartir el trabajo reduciendo las horas de jornada de acuerdo los obreros y patronos de cada industria.

Cuando haya de suspenderse un obrero, se le concederá preferencia para ser colocado en el primer puesto que vaque, siempre que demuestre capacidad para desempeñarle, así como también para perfeccionarse y capacitarse. Esta capacidad puede adquirirla mediante aprendizaje durante un plazo de trenta días, a dos horas de trabajo, realizadas fuera de la jornada. El aprendizaje podrá hacerse desde el momento en que al obrero se le anuncie el despido y aquél desee capacitarse en el ejercicio de determinada especialidad.

Dichas sesenta horas las abonará el patrono con carácter. ordinario tan sólo al operario que enseñe al principiante; pero sin que éste, desde su salida de la tábrica, perciba retribución alguna.

26.ª Se considerarán normales los despidos, y por consiguiente no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes, cuando obedezcan a alguna de las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Muerte o incapacidad del patrono o extinción de la personalidad contratante, si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.

Muerte del trabajador.

d) Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición quinta del artículo 89 de la Ley Contrato de Trabajo.

e) Cualquiera de las causas justas que en favor del patrono o del obrero preveen las condiciones 6.ª y 7.ª de dicho cuerpo legal.

27.ª Darán lugar a aviso por parte del patrono, con una semana de antelación o indemnización en su defecto del jornal correspondinnte a dicho período, los despidos motivados por:

a) Traspaso o venta de la industria.

Reducción definitiva del personal por disminución

de negocio.

c) Modificación de la industria o de sus producciones en términos que impliquen necesidad de substitución de una parte del personal por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.

d) Cierre de la fábrica por realizar obras en la misma.

28.ª Todo obrero despedido, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación politica o sindical.

29. Las sanciones que se impongan consistirán en:

osicio. s fines sidente

Illa.

tos mixto nder.

orgaider y as sillas y

fabrientren as baión de es los

ación,

servis, etc., ablez. obrese en

fábriis re-· fijo, abajo, ue el ga, de ıl, en

faeısabirigenn en itillas todas

, SIII

, sin - que de la e reorna-

o inleter-Tiennas a :0110-

- 58cinto 8 18

s del bajo gell

Amonestación.

Suspensión temporal de salario y empleo.

Suspensión definitiva.

30.ª Serán objeto de las sanciones señaladas en los apartados 1.º y 2.º de la base anterior: El suscitar, hacer o dejar de hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros y entre éstos y el patrono o sus representantes, refiriéndose exclusivamente ha hechos ocurridos dentro de la industria.

Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado 3.º será menester que exista alguna de las causas que determina el párrafo 6.º del artículo 89 de la Ley del Contrato de Trabajo.

31.ª Los patronos y sus representantes impondrán las sanciones a que se refieren las bases 29 y 30, con arreglo a la importancia determinada por:

La gravedad de la falta.

La reincidencia.

El perjuicio ocasionado.

La conducta del obrero.

32.ª Será de aplicación, en los casos en que corresponda, lo consignado en los artículos 74 y 75 de la Ley del Contrato de Trabajo.

33.ª Los obreros que lleven, cuando menos. un año trabajando al servicio de la Empresa, tendrán derecho al permiso retribuído de que hace mérito el artículo 56 del ya repetido contrato de trabajo.

34.ª Los patronos darán las facilidades precisas para la educación profesional de los obreros o para el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto señalen las leyes.

Ambas partes se comprometen a la más estricta 35.ª sumisión y observancia de las disposiciones que regulan el trabajo, en general, y el de las vigentes, en materia de seguros sociales, en particular.

36.ª De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 76 del contrato de trabajo, las fábricas reguladas por estas bases tendrán obligación de formular su reglamento de trabajo, aunque el número de obreros afectos a la industria de que se trata sea inferior a cincuenta.

37.ª Dicho Reglamento se ajustará a las prescripciones legales, siendo aprobado por el Jurado mixto.

- Estas bases entrarán en vigor el día de su aprobapor el Jurado mixto del ramo; tendrán una duración ción de dos años, prorrogable por un año más si tres meses antes del vencimiento no ha sido denunciada su vigencia por una de las partes al Jurado mixto y a la otra parte contratante.
- 39.ª Durante el período de vigencia de estas bases no podrá ser interrumpido el trabajo por huelgas o lockouts, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión.
- 40.ª El obrero que precise formular cualquiera reclamación, podrá hacerla al patrono, por sí o mediante otro compañero de la misma fábrica, dentro del plazo de veinticuatro horas. De no llegar a un acuerdo, o de afectar colectivamente a patronos u obreros, intervendrán las representaciones legales de una y otra parte, nombrándose una Comisión mixta, formada por cinco miembros designados por la representación patronal y otros tantos por la obrera de esta industria, debiendo ser, cuando menos, dos de cada parte pertenecientes a la fábrica objeto de la discusión.
- 41.ª Si en plazo de tercero día la Comisión expresada en la base anterior no lograse una avenencia, levantará acta de lo actuado y, firmada por ambas representaciones, será sometida la cuestión al Jurado mixto, para su

resolución definitiva, sin perjuicio para cada parte de los

42. La parada que acostumbran a sufrir las fábricas de zapatillas al final de la temporada de invierno, quedará limitada al plazo máximo de tres semanas. Cuando la para los patronos el para da alcance dicho plazo máximo, los patronos abonarán una semana de jornal completo a sus obreros y durante las otras dos restantes se comprometen a hacer los anticipos reintegrables que de dichos jornales solicite el perso.

Dichos anticipos serán reintegrados al patrono, una vez reanudados los trabajos, mediante descuento semanal del diez por ciento del jornal.

Una de estas tres semanas será elegida por cada palro. no para aplicar en forma colectiva el permiso retribuido que previene la base 33.ª

43.ª En caso de enfermedad del obrero, se le reservará el puesto hasta su completa curación.

Concuerda bien y fielmente con lo aprobado, y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del señor presidente, en Santander a seis de Junio de mil novecientos treinta y dos. — Luis Soler. — V.º B.º, el presidente, Isidoro Vergara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 51 de 1931, a instancia del procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, en nombre de D. Manuel Santillán Posada, vecino de Barreda, contra D. Generoso Sáez García, vecino de Suances, en reclamación de 7.952 pesetas con 6 céntimos, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y para el día treinta de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, los siguientes bienes:

Los derechos y acciones que correspondan al deudor D. Generoso Sáez García, por virtud de sentencia dictada por la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, en pleito de mayor cuantía promovido por dicho deudor D. Geneneroso Sáez, contra D.ª María Luisa Arruza, D. Félix Gastearena, como representante legal de misma, y don Antonio Bilbao, sobre venta a favor del Sr. Sáez, de la Si-

guiente finca:

Un terreno, destinado a erial, en término de Suances, punto llamado «La Ribera» o «Junquera», de cabida tres carros o cinco áreas treinta y siete centiáreas, que a tualmente forma una sola finca urbana, que se describe ast Casa de planta baja, destinada a fábrica de escabeche, l de piso principal, que mide de frente seis metros y diecisiete centímetros, y nueve metros sesenta centímetros de fondo, y la planta baja mide treinta metros veinticuatro centímetros por seis metros diecisiete centímetros de ancho, con un espacio o longitud de doce metros, y en el resto, ocho metros noventa y siete centímetros de ancho; todo, con el terreno sobrante, forma una sola finca, que linda: por el Sur y Oeste, con finca de los herederos de D. Pedro Felices; Norte, por donde tiene su entrada, con calle y carretera, y al Este, con calleja y después con terre no o fábrica de Domínguez y Compañía; en virtud de cuya sentencia fueron condenados, según manifestación de la parte actora, por condenados, según manifestación de Muños. la parte actora, por medio de su procurador Sr. Muñoz

edemand Genero utro mil in los con la cantid De la con riginal, el Se advier hora seña o; que, pa ores consig ro estable e la tasació ran las dos ebaja del v Dado en ientos trein 10.-P. S. I

non José Al cipal del Certifico: luzgado, da cuyos en Sentenci # Mayo de Sr. D. Antor en funciones te juicio ve Acebo Góm de Peñacasti le edad, cas de esta ciuda in esposo, c deuda contra antidad de untención y del actor, a 1 Noviembre o dusive.

Fallo.-Q Casar Góme no responsa que, previa agel Acebo onco pesetas ago de las c mando y firm Leida y pu of fecha.

para qu ano, expido novecient Salvado

cia de est

Por el pre attaria del con de he encia Ruiz F l'acina de N Barquin donde fal a, pidiende a la solici

demandados en dicho pleito, a otorgar a favor de di-Generoso Sáez escritura de venta en el precio de mil pesetas, libres de toda carga, cuyos derechos consignados, y habiendo sido tasada toda la finca la cantidad de dieciséis mil cuatrocientas pesetas.

rte de los

ábricas de

uedará li-

o la para-

abonarán

y durante

los antici-

el perso-

O, lina vez

nanal del

ada pairo.

retribuido

e reserva-

, y para

del señor

novecien-

dente, Isi-

ILES

los, juez

lavega y

lel juicio

o 51 de

Muñoz

ada, ve-

, vecino

6 cén-

segunda

idero, y

deudor

dictada

n pleito

Gene-

). Félix

, y don

te la si-

uances,

ida tres

a tual-

be asi

eche, y

v dieci-

ros de

icuatro

de an-

y en el

ancho;

a, que

os de

la, con

terre-

de cu-

ón de

luñoz

nes:

ne la conformidad de lo anteriormente inserto, con su iginal, el secretario que subscribe da fe.

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar en el día hora señalados, en la sala de audiencias de este Juzgaque, para tomai parte en la misma, deberán los licitaores consignar sobre la mesa del Juzgado o en cualquier establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento la lasación; que no se admitirán posturas que no culas dos terceras partes del tipo de la tasación, con la haja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta. Dado en Torrelavega a treinta de Mayo de mil noverentos treinta y dos. - El juez, Emilio de Macho-Queve-P. S. M. Francisco Fuente.

non losé Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, Certifico: Que en el Juicio verbal civil seguido ante esluzgado, del que luego se hablará, ha recaído la sentenacuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. - En la ciudad de Santander, a veinticuatro Mayo de mil novecientos treinta y dos, vistos por el D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal suplente, m funciones, del distrito del Oeste, los presentes autos le juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Angel Mebo Gómez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino e Peñacastillo, contra D.ª Cristina Casar Gómez, mayor le edad, casada con D. Modesto Gómez Cano, y vecino testa ciudad, para que sean condenados la demandada y mesposo, como representante legal y responsable de la leuda contraída por aquélla, a satisfacer al demandante la antidad de seiscientas noventa y cinco pesetas, por mauntención y hospedaje de la citada D.ª Cristina en casa le actor, a razón de cinco pesetas diarias, desde el 26 de Noviembre del pasado año hasta el 14 de Abril último inclusive.

Fallo.-Que debo condenar y condeno a D.ª Cristina lisar Gómez y su esposo, D. Modesto Gómez Cano, cono responsable legal de la deuda contraída por su esposa que, previa la firmeza de esta sentencia, abonen a don ngel Acebo Gómez la cantidad de seiscientas noventa y pesetas que en la demanda se les reclama y en el de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, Mindo y firmo.—A. Trueba».

Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de

V para que sirva de notificación a D. Modesto Gómez expido la presente en Santander a ocho de Junio de novecientos treinta y dos.—José Abréu.

Salvador Higueras Sabater, juez de primera instande esta villa y su partido,

Por el presente hago sabei: Que en este Juzgado y Sedel que refrenda se tramita expediente de D. Prude herederos abintestato a instancia de D.ª Pru-Ruiz Barquín, mayor de edad, viuda, sin profesión Barquín, mayor de edad, viuda, sid paría de Madrid, por óbito de su hermana D.ª María Barquin, natural y vecina de San Roque de Riomiedonde falleció el dieciséis de Febrero del corriente pidiendo se declaren herederos abintestato de la missolicitante y su hermana de doble vínculo doña

María y su medio hermana D.ª Carolina Ruiz Cobo, y a los efectos del artículo 584 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama, por término de treinta días, a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» y lugares públicos de costumbre, a los que se crean con igual o mejor derecho que los selicitantes, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Villacarriedo a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos. - El juez, Salvador Higueras. - El secretario judicial, Eugenio Sáez de Miera.

Rosario Pérez Fernández, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día diecsiete de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de falta que, por lesiones a la misma, se sigue contra Angel Ruiz y se le previene que, de no co.nparecer, le pararán los pe-juicios a que haya lugar.

Santander, 19 de Mayo de 1932.-El secretario, José Abréu.

Eduardo Martínez Pérez, de 20 años de edad, de estado soltero, c. marero, hijo de Aurora, domiciliado últimamente en Puentenansa, natural de Santander, comparecerá en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, coronel auditor D. josé Carlos Camargo y Segerdhal, a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye por el delito de polizonaje, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo prefijado, será declarado rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más posible al Exmo. Sr. Ministro togado de la Armada en el Ministerio de Marina.

Cádiz a 4 de Junio de 1931. - El Juez Instructor, José Carlos Camargo.

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por providencia de esta fecha dictada en las diligencias de demanda incidental de pobreza de doña Angeles Sarabia Martínez, tiene acordado se cite y emplace al demandado D. Antonio Campos Ruiz a fin de que comparezca, dentro del término de nueve días, en el incidente contestando a la demanda, con arreglo a derecho, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado y su inserción en el «Boletin Oficial» de esta provincia, expido el presente edicto, que firmo en Santander a tres de Junio de mil noveclentos treinta y dos.

En providencia de la fecha dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario 12 de 1931, que se instruyó en este Juzgado por el delito de detención ilegal, se cita por medio de la presente a Marcos Trueba Peral y Domingo Trueba Regil, vecinos que fueron de Arredondo, y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan, en calidad de jurados, el día veintidós del corriente, a las nueve de la mañana, en la Audiencia provincial de Santander, para constituir el Jurado en la causa mencionada. Tot sonoramataar aut anhamites et onie chinadale

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Ramales a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos. - Ismael Sáinz. 735

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

de hecho

Por 1000

iantes . .

Población

Nacidos ...

1. Fiebre

2. Tifus e

3. Viruela

4. Saramp

5. Escarla

6. Coquel

7. Difteria

8. Gripe (

9. Peste (

10. Tuberc

11. Otras t

12. Sífilis (

13. Paludis

14. Otras

15. Cáncer

16. Tumor

17. Reuma 18. Diabeto 19. Alcoho 20. Otras

21. Ataxia

2. Hemor

3. Otras

de la

(96 8

Santar

84 a Enfern Otras

rias

a 44)

no n

Clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de provincia de Santander, según lo preceptuado en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y 0₁, den de este Ministerio de 29 de Octubre de 1931.

PARTIDO JUDICIAL	Número de	Categoría	PARTIDO JUDICIAL	Número	Categoria
			MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	de	que
MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	plazas	se le asigna	- MONICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	plazas	se le asign
DARWIDO INDICIAL DE CASTROLIPDIALES			Marina de Cudeyo	14104191	
PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO URDIALES			Medio Cudeyo	92011	2.
Castro Urdiales	2 .	1. ^a	Meruelo	1, 1	1.
Guriezo	1 5 1 5 6	2.a	Miera	1	3.
Mioño	1 10 11 17	4. 4 a	Noja	1	4.1
Ontón	EINB ALIST	4. ^a	Penagos	1 10	1.1
Otañes Sámano	Pala Pil To	4.a.	Ríotuerto Ribamontán al Mar		2.8
Villaverde de Trucios	î	4 a dA	Ribamontán al Monte	1	3,8
villaverue de Trucios			Santoña	1	2.8
PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO			Solórzano	1	2,4
Ampuero	Somitime.	2.a	The state of the second country of the secon	on only	4.
Colindres	el consum	3.ª	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	del que lab	
Laredo	2	2.ª	Cabezón de la Sal	in sylving	0.4
Liendo	1	4.a	Comillas	1	0.8
Limpias	1	3.a	La Hermida	j.	2. 3 a
Voto	2	4.a	Herrerías	1000	3,3
-nabrames el abracionatale resultation			Mazcuerras	danti on	3.8
PARTIDO JUDICIAL DE POTES		iaely sp sio	Pesués	1,5 %	2.
Cabezón de Liébana	ger firely	2.ª	Polaciones	1	2,
Camaleño	100 5	2.ª	Ríonansa	1	3."
Cillorigo	Total	2.a	Ruente	1	3.
Pesaguero	DEN PUNK	2.ª	Los Tojos	11110 1 2018	3.
Potes	60年21月1日 10日日	3.ª	San Vicente de la Barquera		1."
PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES			Udías	0.6 mg 3.88	4.
	8 ab 0 3	731178 52 ST	Valdáliga Valla de Cabuárnica	1000	91
Arredondo	of balas is	4.	Valle de Cabuérniga	100100	4.4
Ramales	s en ama	2.	Runopa		
Rasines	0	3. ^a	PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA		
Soba	2	2.a	A SERVICE PORT OF THE PROPERTY OF A SERVICE PROPERTY OF THE PR	STATE STATE	31
SODa	A 181		Alfoz de Lloredo	The second secon	5.1
PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA			Anievas	unasc thu	98
	1	2 a	Arenas de Iguña		3.4
Campóo de Yuso Enmedio	3 3 D 12 S S H	3. ^a 2. ^a	Bárcena de Pie de Concha	1 000	3.3
Hermandad de Campóo de Suso	9	3.a	Cieza		3.1
Las Rozas	ish i en	2 a m	Los Corrales de Buelna	1	3.1
Reinosa	TRAM IN THE	1 a	Mogro	1 1	3.
Santiurde de Reinosa, Pesquera y San	O Hospi		Molledo	11111	3.
Miguel de Aguayo	1	2.a	Polanco	1.0	J.
Valdeolea	1	2.ª	Reocín	1, 20	3.
Valdeprado del Río	a difficulty	3.a	San Felices de Buelna	1	3.
Valderredible	4	2.a	Santillana del Mar	1	3.
DADATED HIDICIAL DE CANTANDED		prater Y	Suances	1	1.8
PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER	Hoelf In	insei elan el	Torrelavega		
Astillero	1,	1.a			
Camargo		2. a	PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO	h-100 112 39	4.8
Renedo de Piélagos	2	2.a	Castañeda	1	2.
Santa Cruz de Bezana	1	3.ª	Luena	1	3.1
Santander Peñacastillo	4	1.4	Puenteviesgo		3.
Villaescusa		0.8	San Pedro del Romeral	1	4.
Villagoutou i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	and the	2.ª	San Roque de Ríomiera	1	1.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA	HIE 3650	tid 63 Pagin	Santa Maria de Cayón	1	51
SEAST BEING THE PROPERTY OF A LOWER BEING BOTH OF A LEVEL SE	David Nag	0.8	Santiurde de Toranzo	V S III	3.1
Arnuero Bareyo	1 000	100 CO 8 111	Saro	1	3.4
	THE THE THE	0.8	Villacarriedo	1	2.5
Enframbasaguas	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE				
Entrambasaguas Hazas en Cesto			Corvera de Toranzo	1	4,

Habiendo sido desestimadas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Ampuero, Cabezón de Liébana, Respector de Reinosa, Valderredible, Bárcena de Pie de Concha, San Felices de Buelna y Ruente, y la del Metricular Inspector municipal de Sanidad de Villafufre.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º, el Director general de Sanidad.

P. D., S. Ruesta.

the programme de dobble, which of dobe, and be and suggest that the

M.E.C.D. 2015

Provincia de Santander

AÑO DE 1932. MES DE ABRIL

		Provincia	Capital	Humino en	p. confining south as singstra is no	Provincia	Capital -
	(Nacimientos	944	210	astimbs	Nacidos muertos	18	10
atas abso	Defunciones	537	200	Alesates	Muertos al nacer	2	201
do hecho	S		35	Abortos	Muertos (antes de las 24 horas)	8	4
ЦС	(Abortos	28	14	atzousti	TOTAL	28	14
	(Natalidad	2,57	2,43		Varones	264	99
por 1000	habi- Mortalidad	1,46	2,32		Hembras		101
iantes	Nupcialidad	0,73	0,41		TOTAL	537	200
	(provincia) 367.794		Total OFF	Menores de un año	102	44	
población de la capital		86.	381	ProjEdona	Menores de 5 años	185	87
	Varones	509	125	TE CENTROLIC	De 5 y más años	352	113
	Hembras	435	85	Fallecidos	TOTAL	537	200
	Тотац	944	210		En esta-(Menores de 5 años.	49	48
	Logitimos	944	210	gallogiti	blecimtos De 5 y más años	52	mau 51
Nacidos	Legítimos	>	» »	Party of the Control	benéficos TOTAL	101	99
	Expósitos	M/N	×		En establecimientos penitencia-		
	TOTAL	944	210	rest med	rios	42. 4.20	. »

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

sitia, in dia 21 add mees continuity in anti-	Provincia	Capital		Provinci	Capital
1 Fighra tifaidan v namatifaidan (1 v 0)	naled	0.1	06 Propagitic (106)	24	7
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	4	lan, in	26. Bronquitis (106)		60
2. Tifus exantemático (3)	"	"	28. Otras enfermedades del aparato		7 7 7 7
3. Viruela (6)	16	10	excepto tuberculosis (104 y 10	5, 110 a 114) 18	7
4. Sarampión (7) 5. Escarlatina (8)	16	10	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)		5
5. Escarlatina (8)	5 4 50		30. Apendicitis (121)		3)
6. Coqueluche (9)	3	"	31. Enfermedades del hígado y de		
7. Difteria (10)	1/1	,,			9
8. Gripe (11)	14	4	liares (124 a 127)	to digestive	4
9. Peste (14): 10. Tuberculosis del aparete respiratorio (03)	» F1	11	32. Otras enfermedades del apara	ito digestivo	6
		11	(115 a 118, 122, 123, 128 y 129		6
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	13	D	33. Nefritis (130 a 132)	o neinorio v	0
12. Sífilis (34)	»	»	34. Otras enfermedades del aparat	o urmario y	THE W
13. Paludismo (Malarja) (38)	» »	>>>	del aparato genital (133 a 139)	norgina (140	11
The state of the s	17 A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	58 OF	35. Septicemia e infecciones puer		
1, 10, 12, 10, 10 a 22, 00, 00 a 01, 00			y 145)	go dol olum	1 1 1
15. Com.	10	4	36. Otras enfermedades del embara	20, del alum-	18 5
16. Tumores malignos (45 a 53)	19	7	bramiento y del estado puer	perai (141 a	Negite :
			144, 146 a 150)	ilda salalan	I
The state of the s		>>	37. Enfermedades de la piel, del te	jido celular,	THE PLAN
Dick Cronico y gota (5/ V 58)	OBUSE)>	de los huesos y de los órgano	s de la loco-	1507
Alcoholismo crónico o agudo (75) Otras enfermedades generales y envenena-	8	1	moción (151 a 156)	3	>>
D. Otras crónico o agudo (75)	1	>>	38. Debilidad congénita, vicios de o	onformación	11-11-11-11-1
2). Otras enfermedades generales y envenena- mientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	ar Helida	STATE FOR	congénitos, nacimiento prema		
Ataxia locomotria programa y envenera-	1	1	ra (157 a 161)	TELEVISION OF THE PROPERTY OF	2
mientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77) Ataxia locomotriz progresiva y parálisis ge-		KRILL W.	39. Senilidad (162)	12	2
2. Hemon (80 y 83)	1	1	10. Suicidio (163 a 171)		>>
1011(1010 00001 1 1 1 1	The second second	TO WELL SON	11. Homicidio (172 a 175)		>>
de los órganos de los centidos (78, 79, 81	33	6	12. Muerte violenta o casual (excep	to suicidio y	
de la enfermedades del sistema nervioso v	ng alan	the bar	homicidio) (176 a 198)	11	7
de los órganos de los sentidos (78, 79, 81,	02 96	A Section	13. Causas no especificadas o n		The same
84 a 89) Enfermedades del corazón (90 a 95)	32	9	(199 y 200)	The state of the s	10
Otras del corazón (90 a 95)	57	22		THE STREET	TOO
84 a 89) Enfermedades del corazón (90 a 95) (96 a 103)	ALCHA	7172	Total	537	200
(o) 8 103)	0	2			7 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3

Santander, 31 de Mayo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

ad de la

que se le asigna 2.ª 1.ª

4.^a
1.^a
2.^a
3.^a
2.^a
4.^a

21334124533324

ana, Rui iel Médi e Sanidi

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reinosa

Acordado por este Ayuntamiento la adquisición de un edificio para la instalación de un Centro Secundario de Higiene rural, por el presente se hace público que en un plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», se admiten ofertas a aquel objeto, con arreglo a las condiciones obrantes en Secretaría a disposición de los solicitantes, durante las horas de oficina.

Reinosa, 6 de Junio de 1932.-El Alcalde, Bautista Arozamena.

Ayuntamiento de Luena

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 de Estatuto municipal, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1931, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y observaciones que pudieran presentarse.

Luena a 6 de Junio de 1932. - El Alcalde, Hipólito Lucio.

Ayuntamiento de Tresviso

Las cuentas de liquidación del presupuesto del año 1931 se hallan al público en la Secretaría de este municipio, por espacio de ocho dias, a los efectos de examen y reclamaciones.

Tresviso a 1.º de Junio de 1932.-P. O., Angel Díaz.

Ayuntamiento de Colindres

Se halla expuesto al público, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de rústica de este Ayuntarniento del año actual, a los efectos de reclamación.

Colindres a 1.º de Junio de 1932. - El Alcalde, Aquilino Zubillaga.

Ayuntamiento de Vega de Liebana

Formados los apéndices al amillaramiento de rústica y recuento de la ganadería de este Ayuntamiento, base de la formación de los repartimientos para el año de 1933, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de lasreclamaciones.

Vega de Liébana, 1.º de Junio de 1932.-El Alcalde, Emeterio Soberón.

congenitos, macimiento communica

Ayuntamiento de Liérganes

Por presentadas la liquidación y cuentas municipales del ejercicio de 1931, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Liérganes a 7 de Junio de 1932.—El Alcalde, Benigno Cantolla. Correct Ismanly and Island

Ayuntamiento de Villacarriedo

Confecionados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento para 1933, de rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaria del mismo, a los efectos de su examen y recla

Villacariedo, 31 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Migue Bueno.

Ayuntamiento de Herrerías

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento sendas transferencias de crédito para dotar con el sobrante en Caja en 31 de Diciembre último, por valor de mil y de mil quinientas pesetas, respectivamente, los capítulos 2.º y 18, respectivamente, del presupuesto de gas. tos, se pone de manifiesto el expediente al público por plazo de quince días, conforn e a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que puedan producirse las reclamaciones que seau perlinentes.

Herrerías, 4 de Junio de 1932. — El Alcalde, José B Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle de Bailén, de esta villa, el día 21 del mes corriente, a las cuatro de la tarde.

Los balances, comprobantes y demás documentos rela tivos al ejercicio de 1931 se hallan a disposición de los señores accionistas, quienes podrán recoger en estas oficinas la Memoria anual correspondiente.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que, por sí o en nombre de otros, representen diez acciones, por lo menos, debiendo depositar en la Caja social, con cuarenta y ocho horas de antelación a la junta, las acciones o resguardos, recibiendo en cambio las cédulas para la asistencia a dicho acto.

Bilbao, 8 de Junio de 1932. - El presidente del Consejo de Administración, el Conde de Aresti.

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.557, expedido por este Banco el 13 de Agosto de 1926, comprensivo de quinientas pesetas nominales en una obligación, 6 por 100, del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y una libreta de la Caja de Ahorros, expedida por nuestra Sucursal de Cabezón de la Sal con el número 220, se hace público para que pueda hacerse la reclamación c respondiente por quien se crea con derecho a ello, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, pues transcurrido dicho plazo, se expedirá duplicado de ambos documentos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 27 de Mayo de 1932.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.

pero sue suscril correspo

PRE

De acuero Vengo en ndor civil c D. Alvaro D Dado en 1

reinta y dos

El Preside

De acuerd Vengo en unlander a empeña igua Dado en

tima y dos. El Preside

DE LA

Habiendo Mdor civil de a virtud del cente del ma es recibidas

La que se Santander,